sente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecu-ción de lo dispuesto en el mismo.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3256/1967, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecu ción la concentración parcelaria de la zona de Me cerreyes (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersion parcelaria de la zona de Mecerreyes (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Mecerreyes (Burgos), cuyo perimetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del articulo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundidad de la concentración parcelaria de la concen

artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaría, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos. Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional, de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden, gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local; todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaría. Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3257/1967, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y de urgente ejecu-ción la concentración parcelaria de la zona de San-ta María del Invierno (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Maria del Invierno (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordnación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la convenjencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública, tanto más por cuanto que la zona pertenece a la comarca de Ordenación Rural de «La Bureba».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa María del Invierno (Burgos), cuyo perimetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre juntamente con una parte del término municipal de Fresno de Rodilla,

formada por los parajes de Valdefresno la Verguilla, El Barrueco, Las Gallegas y Valderones, delimitada de la siguiente forma: Norte y Este, término de Santa María del Invierno, en mil setecientos metros; Sur, camino de San Torcuato, y Oeste, término de Monasterio de Rodilla. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del setfeulo diez de la Ley de Concentración Percelegia tayto del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta

y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colomización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración y se declara que las mejoras de interés agrícola y privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de

lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3258/1967, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria de la zona de Villalba de Losa (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Villalba de Losa (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordinación Rural de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo diez de la Ley de Concentración Parcetaria texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de ur-gente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Vi-llalba de Losa (Burgos) cuyo perímetro será, en principio, el de la totalidad del término municipal del mismo nombre. Dicho

de la totalidad del termino municipal del mismo nombre. Dicho perimetro quedará en definitiva modificado en los casos a que se refiere el apartado b) del artículo diez de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización y al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para adquirir fincas con el fin de aportarlas a la concentración, y se declara que las mejoras de interés agrícola privado que se acuerden gozarán de los beneficios máximos sobre colonización de interés local, todo ello en los casos y con los requisitos y efectos determinados en los párrafos c) y d) del artículo diez de la citada Ley de Concentración Parcelaria.

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de

Artículo tercero.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 3259/1967, de 21 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública la concentración par-celaria en la zona de Lanteira (Granada).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Lanteira (Granada), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concenuración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parce-